

SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez. Informando que se allega escrito de la apoderada de la parte demandante en el que solicita se continúe con el curso del proceso, toda vez que la parte demandada incumplió con el acuerdo, por lo que solicita se reactiven con las medidas cautelares decretadas en el auto admisorio. Sírvase Proveer.

Cali, 09 de agosto de 2021

Auto No. 1380

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: Nulidad de Matrimonio Civil
Radicación: 7600131100042019042600
Demandante: Sandra Milena Russy Jimenez
Demandado: Armando Arcila Serrano

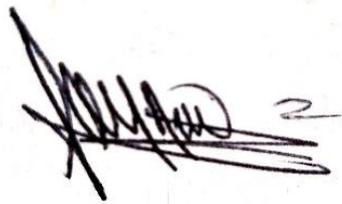
Evidenciado el escrito que antecede y como quiera que las únicas medidas que se levantaron mediante el auto No. 876 de fecha 28 de mayo de 2021 notificado por estado de fecha 4 de junio de 2021 fueron las bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECRETAR El embargo y retención de los dineros que el demandado Armando Arcila Serrano, tenga depositado en las cuentas de ahorros o cuenta corriente, en los BANCOS DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA, siempre y cuando no se trate de cuenta de nómina y hasta el valor permitido por la Ley para cuentas de ahorros. Líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese

La Juez,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Leo